

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.983

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 38 de 29 de octubre de 1959, por la cual se deroga la Ley 30 de 1932.
Ley Nº 39 de 29 de octubre de 1959, por la cual se transfieren unas partidas del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 550 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 167 de 20 de octubre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 168 de 20 de octubre de 1959, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 111 de 27 de octubre de 1959, por el cual se hacen ascenso y nombramientos.

Sección Administrativa

Resolución Ejecutiva Nº 14 de 5 de julio de 1959, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona.

Resolución Ejecutiva Nº 15 de 1 de agosto de 1959, por la cual se declara sin valor un contrato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 701 de 7 de agosto de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 702 de 7 de agosto de 1956, por el cual se aprueba un decreto.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DEROGASE LA LEY 30 DE 1932

LEY NUMERO 38

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)

por la cual se deroga la Ley 30 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Derógase la Ley 30 de 1932.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

MARIANO I. CANDANEDO.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

TRANSFERENSE UNAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY NUMERO 39

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)

por la cual se transfieren partidas del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que para mantener el ritmo en el presupuesto en vigencia de la Asamblea Nacional es de im-

prescindible necesidad efectuar algunas transferencias de partidas asignadas a la Cámara;

Que las sumas a transferirse no alteran el equilibrio presupuestario, ya que no es preciso votar crédito alguno adicional para que las transferencias que se solicitan llenen su cometido.

DECRETA:

Artículo 1º Transfíerese con cargo al artículo 0100102-207 "Viáticos y Transportes", la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00); con cargo al artículo 0100102-220 "Impresión y Edición", la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00) y con cargo al artículo 0100102-229 "Miscelánea", la suma de cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500.00) o sea un total de doce mil quinientos balboas (B. 12,500.00), suma ésta que será aplicada en la siguiente forma:

Para acreditar al artículo 0100102-101 "Sueldos del Personal Administrativo" la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9,500.00);

Para acreditar al artículo 0100102-214 "Accesorios y Reparaciones de Vehículos" la suma de mil balboas (B. 1,000.00);

Para acreditar al artículo 0100102-218 "Útiles de oficina y aseo" la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

PABLO OTHON V.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 550

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gavino López,
 Portero de Quinta Categoría en la Oficina de
 Telégrafos de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
 días del mes de noviembre de mil novecientos
 cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, En-
 cargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 167

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental
 al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
 Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comi-
 sión Legislativa Permanente la aprobación de un
 Crédito Suplemental por la suma de B/. 5,750.00,
 imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública, para reforzar el artícu-
 lo 1233403.210 que se hace necesaria para aten-
 der compromisos pendientes:

Que la apertura del Crédito Suplemental men-
 cionado no alterará el equilibrio del Presupues-
 to, ya que se reducirá la suma de B/. 5,750.00

en las partidas 1232003.101, 1233401.101 y
 1231801.101, en B/. 1,700.00, B/. 1,800.00 y
 B/. 2,250.00, respectivamente, del mismo Presu-
 puesto;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e
 Industrias en su Informe al Consejo de Gabinete
 estimó conveniente la expedición del aludido
 Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General
 de la República, de acuerdo con el último inciso
 del artículo 1152 del Código Fiscal, mediante
 oficio Nº 174-DP de 29 de septiembre del año
 en curso, manifestó que la solicitud en referen-
 cia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con
 los requisitos establecidos en los artículos 221
 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,
 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160
 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Perma-
 nente, mediante Resolución Nº 42 de 29 de
 septiembre del presente año, aprobó el Crédito
 explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-
 ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
 pedir el Decreto que ordene en definitiva la
 apertura de los Créditos Adicionales, tanto Su-
 plementales como Extraordinarios que hayan si-
 do debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suple-
 mental al Presupuesto de Gastos del Ministerio
 de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
 por la suma de B/. 5,750.00, para reforzar la
 partida 1233403.210, necesario para atender
 compromisos pendientes, mediante reducción
 de igual suma en las partidas 1232003.101,
 1233401.101 y 1231801.101, en B/. 1,700.00,
 B/. 1,800.00 y B/. 2,250.00, respectivamente, del
 mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
 días del mes de octubre de mil novecientos cin-
 cuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
 DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
 UNAS TONELADAS DE COPRA**

DECRETO NUMERO 168

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se establece y fija la re-
 ducción del Arancel de Importación de
 1800 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en espe-
 cial de la que le confiere el artículo 47 de
 la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº
 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en-
 tre la producción nacional y el consumo de ar-
 tículos y materias primas cuya importación esté

prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto Nacional”;

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General a.i. del Instituto de Fomento Económico en nota Nº 577 del 7 de octubre de 1959, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

“Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que nuestra Institución efectuará una importación de 1.800 toneladas de copra que serán entregadas en la siguiente forma: 1.000 toneladas a la Cia. Panameña de Aceites, S. A. y 800 toneladas a la Cia. Panamá Boston, S. A., de acuerdo con cuotas fijadas por la Oficina de Regulación de Precios en sus resoluciones Nos. 123 y 124 respectivamente y mediante la Resolución Nº 17 del 26 de agosto del presente año en la cual el Organismo Ejecutivo resuelve autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe 800 toneladas cortas de copra para la Cia. Panamá Boston, S. A. y 1.000 toneladas cortas para la empresa Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Deseo informar a usted, señor Ministro, que esta importación de 1.800 toneladas se recibirá a un costo de B. 235.00 la tonelada, Cif Balboa.

Como el precio de compra de esta copra es mayor que el precio de venta establecido por la Oficina de Regulación de Precios de B. 225.00 por tonelada corta entregada en los depósitos de las mencionadas compañías, le agradeceremos que el Ministerio a su muy digno cargo fije el arancel para estas 1.800 toneladas cortas de copra en B. 0.60 por cada tonelada, a fin de llenar los requisitos necesarios concedidos en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953”;

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.60 por cada tonelada, el arancel de importación que deban pagar las 1.800 toneladas cortas de copra, solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 577 del 7 de octubre de 1959, para la Industria Nacional del aceite.

Dicha Importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen unos ascenso y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Diógenes Vergara, Celador de 3ª Categoría en Divulgación Agrícola, en reemplazo de Francisco Meia.

Artículo segundo: Nómbrase a Angela Dalia Thompson, Portera de 1ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Rodolfo Toruño Bazán.

Artículo tercero: Ascíendese a Carmen Ortega a Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Juana Batista.

Artículo cuarto: Nómbrase a Carmen Guillén, Oficial de 5ª Categoría en reemplazo de Carmen Ortega, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 14

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 14.—Panamá, 6 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., constituida de conformidad con

las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Persona Mercantil al Folio 129, Asiento 76.353, Tomo 361 y representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, panameño, casado, vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal N° 28-36013, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro de una extensión superficial de ochenta y cuatro mil trescientas hectáreas (84.300 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Chucunaque Petroleum, S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Civil Juan Manuel Jaime Porcell, designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá, de fechas 6, 16 y 26 de marzo de 1959 y un ejemplar de la Gaceta Oficial N° 13.779 del 10 de marzo del mismo año, que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano N° 389 e informe del Ingeniero designado en donde aparecen localizada perfectamente con sus coordenadas, rambos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 28-36013, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953:

Partiendo desde el punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 45' 00" de Latitud Norte y 81° 30' 00" de Longitud Oeste y siguiendo desde este punto con rumbo Oeste a lo largo de la línea 8° 45' 00" de Latitud Norte se miden 60.800 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son 8° 45' 00" de Latitud Norte y 82° 03' 01" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Norte 35° 12' 00" Este; se miden 47.000 m. hasta interceptar la línea de la más baja marea en el litoral Atlántico en el punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 59' 43" más 18.35 metros de Latitud Norte y 81° 42' 10" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Sureste a lo largo de la

línea de la más baja marea en el litoral Atlántico hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son 8° 48' 00" de Latitud Norte y 81° 30' 00" de Longitud Oeste y siguiendo desde este punto con rumbo Sur a lo largo de la línea de los 81° 30' 00" se miden 5.500 m. hasta llegar al punto de partido N° 1.

Area: Ochenta y cuatro mil trescientas hectáreas (84.300 Hect.).

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los Arts. 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECLARASE SIN VALOR UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 15.—Panamá, 4 de agosto de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Roberto López Fábrega, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-20965, en memorial presentado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 29 del mes de julio del presente año, ha comunicado que renuncia sus derechos de exploraciones petrolíferas en una zona de ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintiseis hectáreas nueve mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, veintim centímetros, (194.626 Hect. y 9.596.21 m²) ubicada en la Provincia de Veraguas, que le fue concedida mediante el Contrato N° 66 de 27 de septiembre de 1956, que se encuentra

inscrito como Asiento 18436 al Folio 518 del Tomo 660 de la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público;

Que el concesionario no tiene impuestos pendientes de pago, toda vez que las concesiones para realizar exploraciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; y

Que es potestativo del Concesionario renunciar los derechos de exploración otorgados,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, sin ningún valor el Contrato Nº 66 de 27 de septiembre de 1956, celebrado entre este Ministerio, en representación de la Nación, y el Ing. Roberto López Fábrega, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20965, mediante autorización contenida en la Resolución Ejecutiva Nº 15 de 20 de agosto de 1956, por medio del cual se otorgó al Concesionario mencionado derechos de exploración petrolífera en esta zona, ubicada en la Provincia de Veraguas, con una capacidad superficial de ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintiseis hectáreas nueve mil quinientos noventa y seis con veintitún centímetros cuadrados (194.626 Hect. con 9.596.21 m²); y

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución al Registrador General de la Propiedad para los efectos referentes a la cancelación de las inscripciones respectivas, y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 701
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se hacen unas correcciones en los Decretos números 664 y 671 de 28 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en María Teresa Henríquez, como Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Laboratorio Central de Salud Pública, por medio de Decreto número 664 de 28 de julio de 1956, en el sentido de que la vigencia debió ser a partir del 16 de julio de 1956.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Carmela Comparaz Aguilar, como Portera de 2ª Categoría en la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón, por medio de Decreto número 671 de 28 de julio de 1956,

en el sentido de que la vigencia debió ser a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 702
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se aprueba el Decreto número 185 de 2 de agosto de 1956, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto número 185 de 8 de agosto de 1956, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Colón, así:

Cielo Morales, Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Antonia D. de Ramos, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscriba, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Hermelinda I. Ruiloba, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo John Moisés Palm.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 22539
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

En el juicio seguido contra Mario E. Guillén, de generales desconocidas, reo del delito de peculado, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese a Mario E. Guillén, reo del delito de peculado, mediante edicto emplazatorio de diez (10) días, de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, de la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Con fundamento en todas las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en parte con el concepto favorable del Fiscal de la Corporación, reforma la sentencia apelada de que se viene haciendo referencia en el sentido de condenar al procesado Mario E. Guillén a la pena de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y la condena en todo cuanto a lo demás que en ella se resuelve.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase. (Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vásquez G., Secretario.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se envía el presente edicto emplazatorio hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Frank Ellis, acusado por el delito de "apropiación indebida", de generales desconocidas en los autos, para que se presente a este Juzgado a estar derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra el día catorce (14) de octubre del año 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Frank Ellis, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y ordena la orden de captura del mismo.

Por desconocerse el actual paradero de Ellis, se decreta su emplazamiento por el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral cuya fecha se fijará oportunamente, y asimismo se designa al Licenciado Alejandro Piñango para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Por tanto, para notificar al incriminado Frank Ellis, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiah Nathaniel Berry o Nathaniel Wright panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo, calle 5ª número 2363, actualmente se desconoce su paradero según información de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "Hurto", para que se presente a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley primera de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Zadkiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2363, actualmente se desconoce su paradero, a la pena de un año de reclusión en el lugar o establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Como quiera que el procesado no ha sido detenido preventivamente por esta causa, no tiene derecho a reducción en la pena impuesta.

El presente fallo en que se establece la responsabilidad del indicto Nathaniel Wright, será notificado en la forma prevista en el artículo 2349 y 2345 del Código Judicial.

Se ordena consultar este procedimiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2231 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 38, 350 del Código Penal, 2152, 2153, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Zadkiah Nathaniel Berry, y se excita a los habitantes de la Nación a que denuncien el paradero del incriminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Zadkiah Nathaniel Berry, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva hacerla publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Rodríguez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, salomero, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y Maria de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, para que en el término de diez (10) días comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Juzga-

do por el delito de apropiación indebida, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, salonero, de 21 años, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y Maria de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio del Salón Bahía y como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria".

Se advierte al enjuiciado Miguel Angel Romero Castillo que si no comparece a notificarse de la anterior resolución, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y pérdida el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denunciaren y pusieren a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Isabel Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a Pedro Agar, de generales desconocidas, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a notificarse de la sentencia de primera instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Vicente Small a Eduardo Maturana, panameño, de 20 años de edad (véase fs. 31), soltero, sin oficio y de este vecindario, y a Pedro Agar de generales desconocidas, y los condena a las siguientes penas: a Agar a sufrir ocho meses de reclusión. Se les condena además al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 37, 38, 57, 352 letra d) del Código Penal y Arts. 2158, 2156, 2157 y 2210 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al reo Agar, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) días consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón, cita y emplaza a Osvaldo Bermúdez, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, cedulaado bajo el número 47-27066, con residencia actual desconocida, hijo de Félix Pérez y Petra Bermúdez.

Acusado del delito de apropiación indebida en perjuicio de la "Compañía Chiricana de Leche S. A." para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo establecido por el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el (17) diez y siete de la Ley 1ª del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia que si no concurren dentro del término que se le concede su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de ausente previa declaración de su rebeldía.

Excítase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras proceda a efectuar u ordenar la captura del inculcado Bermúdez, y a los segundos para que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como incubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Osvaldo Bermúdez se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy (6) seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las ocho de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. DARIO BATISTA R.

La Secretaria,

Rosa Elvira Serrano de Espinosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Vicente Flores, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural de finca "Sigua", Distrito del Barú, hijo de Julio Briceño y Juana Flores, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Elsa María Osorio. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 91.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justi-

cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que la acción penal en el presente caso se ha extinguido por prescripción y de consiguiente absuelve a Vicente Flores, de generales dadas en el proceso, de los cargos que se le hacen por el auto de proceder.

Derecho:
Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Julián Palacios, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Lorenza Ibarra. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 94.—David, siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, sin conocer el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julián Palacios, soltero, indígena, natural de “Cerro Jagua”, Distrito de San Félix, cuyo paradero actual se ignora, a sufrir ocho (8) meses de reclusión donde determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Palacios, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Pedro Martez Cáceres, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 294.—David, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo ahora con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pedro Martez Cáceres, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, pintor, sin cédula, natural de Las Lomas, David, y vecino de Río Mar, Puerto Armuelles, hijo de Clemente Cáceres

y Rosa Martez, por el delito genérico de posesión ilegal de canyac que define y castigan las Leyes 59 de 1941 y 23 de 1954, y decreta su detención.

Oportunamente se señala fecha y hora para empezar la vista oral; las pruebas deben presentarse dentro de los cinco días luego de notificada esta resolución; y como el procesado dice que se fugó de la cárcel de Puerto Armuelles se le emplaza en la forma y términos legales para que venga a estar a derecho en el juicio (ps. 6).

A la vez, sino se está investigando la evasión aludida del inculcado envíese al funcionario de instrucción copia de las piezas pertinentes para los fines consiguientes.

Derecho: Art. 2091, 2147 y 2220 C. J.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario”.

Se le advierte al enjuiciado Pedro Martez Cáceres que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como en cubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o pudicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Mario Ramos Morales, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por disparo de arma de fuego en daño de Rubén Ortega Valdés. Dice la sentencia en su parte resolutive:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 96.—David, quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mario Ramos Morales, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, natural de David, cuya residencia actual se desconoce, con cédula N° 65-1168, hijo de Domingo Morales y Elodia Ramos, a la pena de seis (6) meses de reclusión donde determine el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de los gastos procesales, sin embargo se observa que la pena restrictiva de la libertad impuesta está ya cumplida en virtud de la detención previa del reo.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)